



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-1211-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “TRAMPOLIN DIGITAL”

SANTILLANA, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 7155-2012)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 1104-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de noviembre dos mil trece.

Corrección de oficio de error material cometido en el **Voto No. 521-2013** dictado dentro del presente expediente a las trece horas con treinta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil trece.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que en el **Voto No. 521-2013** se consignó que la resolución apelada era la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15.30:34 horas del 05 de noviembre de 2012, se corrige la misma al ser evidente la existencia de un error material, toda vez que la resolución objeto del recurso fue la dictada por ese Registro a las trece horas, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos del diecinueve de noviembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

UNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el sentido de indicar que el **Voto No. 521-2013** dictado por este Tribunal Registral a las trece horas con treinta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil trece, confirmó la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos del diecinueve de noviembre de dos mil doce.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el ENCABEZADO, en el RESULTANDO SEGUNDO, en el párrafo final del CONSIDERANDO CUARTO y en el POR TANTO, del **Voto No. 521-2013**, para que se lea correctamente que la resolución apelada; y que fuera confirmada por este Tribunal Registral, lo fue la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos del diecinueve de noviembre de dos mil doce. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Zayda Alvarado Miranda

Oscar Rodríguez Sánchez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora